

PROCESOS INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, REORGANIZACIÓN PASIVOS, INFORMACIÓN REMANENTES, PROCESOS RESTITUCIÓN TIERRAS DESPOJADAS

Desde Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 22/10/2025 11:48

Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyacá - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Cesar - SIGOBius <mecsjsesar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (8 MB)
SOPORTES PROCESOS INSOLVENCIA.zip;

Pasto, 22 de octubre, 2025

Señores:
FUNCIONARIOS/AS JUDICIALES
Distritos Judiciales a nivel Nacional
En sus Despachos.

Cordial saludo,

Por instrucciones de la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de manera atenta, para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir documentos allegados a esta Corporación en relación a los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, reorganización pasivos, informaciones remanentes, procesos restitución tierras despojadas, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

DEPENDENCIA	ASUNTO
1. NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	ADMITIR trámite de incidente de nulidad interpuesto por la señora GLORIA ADELA ERAZO, en el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, deudor GILBERTO EDMUNDO ENRIQUEZ MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.202.705
2. CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO (N)	ADMITIR la solicitud presentada por el señor HORACIO ERNESTO ENRIQUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.400.658, en consecuencia dar inicio al trámite de insolvencia de personal natual no comerciante.
3. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución especial en contra del deudor PEDRO LEONARDO SANTACRUZ BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.069.289, salvo los que se lleven por concepto de alismentos, los que de igual manera harán parte, con preferencia sobre todos los demás créditos.
4. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución especial en contra del deudor GERMAN LÓPEZ CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No.12,976,225, salvo los que se lleven por concepto de alismentos, los que de igual manera harán parte, con preferencia sobre todos los demás créditos.
5. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos o de alimentos en contra de FRANCI JIMENA SANCHEZ BOTINA, identificada con cédula de ciudadanía No.o 36.750.772, para que los remitan al proceso de liquidación.
6. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos o de alimentos en contra de PAULO CESAR IZA

	ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No.98.394.577, para que los remitan al proceso de liquidación.
7. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos o de alimentos en contra de LUIS EFREN CUASPA REVELO, identificado con cédula de ciudadanía No.98.353.232, para que los remitan al proceso de liquidación.
8. JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos del señor JESÚS ANTONIO LOAIZA RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.543.965, para que los remitan a la liquidación.
9. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos o de alimentos en contra de LEIDY ALEXANDRA TARAPUES CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.191.980, para que los remitan al proceso de liquidación.
10. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país sobre la apertura de liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor RAFAEL ANTONIO BURBANO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.480.966, para que los remitan al proceso de liquidación.
11. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país sobre la apertura de liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra de la señora CONZUELO ELIZABETH CHAMORRO PORTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.938, para que los remitan al proceso de liquidación.
12. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos o de alimentos en contra de GONZALO EFRAIN BASANTE APRAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.694.075, para que los remitan al proceso de liquidación.
13. JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ILES (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país acerca del inicio del trámite de apertura de liquidación intestada y de la sociedad conyugal correspondiente a los causantes CARMEN ESPERANZA PANTOJA MORÁN y TIRSO CLEIO PANTOJA MORILLO.
14. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra de JOSE HERMINIO RENDON RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.907.536, para que los remitan al proceso de liquidación.

Se solicita dar respuesta ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al solicitante, y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

Camila Flórez Narváez
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.



Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Seccional de la Judicatura
de Nariño**

E-mail: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño

Tel.7238578 - 7238579.

E-mail consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada mediante el siguiente link o Código QR:

<https://forms.office.com/r/p4j8g8YQhz>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado Quinto Civil del Circuito
Pasto - Nariño

San Juan de Pasto, primero (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Oficio No. J005CCTOPAST 0563

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO
consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Proceso:	520013103002-2025-00166-00 (P25-00137)
Clase de asunto:	Liquidación patrimonial Persona natural no comerciante
Demandante:	Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla
Demandado:	Acreedores varios
Actuación:	Apertura liquidación patrimonial.

REF. APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.

Cordial saludo,

Me permito comunicar el contenido de la providencia de fecha diez y nueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la cual ordena lo siguiente:

“QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que informe a todos los despachos judiciales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra de la señora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.938, deben ser enviados al trámite de liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, como lo dispone el numeral 4° del artículo 654 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora - art 565 CGP, modificado por el art 31 de la Ley 2445 de 2025 - la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.”

Adjunto la providencia judicial en mención en 6 folios.

Atendiendo las directrices impartidas en el Acuerdo PCSJA22-119772 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la prestación del servicio de administración de justicia, se continuará privilegiando el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), por tal motivo, los canales de atención del Juzgado Quinto Civil del Circuito Transitorio de Pasto son el correo institucional: j05cctotranpso@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ahora bien, de conformidad a los Acuerdos CSJNAA20-21 y CSJNAA20-22 de 2020 expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el horario de trabajo está comprendido entre las 08:00 a.m. y 12:00 m y la 01:00 p.m. y 05:00 p.m., por tal razón, en aplicación del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, los memoriales, documentos, solicitudes y demás escritos que en envíen al Juzgado por fuera del horario laboral, se entenderán presentados el día hábil siguiente y además no se confirmará su recepción sino hasta el día hábil siguiente.

Favor acusar recibo

Cordialmente,



JORGE ERNESTO PAZ ROBY
SECRETARIO

**Juzgado Quinto Civil del Circuito
Pasto - Nariño**

San Juan de Pasto, (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Oficio No. J005CCTOPAS0566

Señor(es):

**JUECES DE LA REPÚBLICA
A nivel nacional**

Radicación: 520013103002-2025-00166-00 (P25-00137)

Proceso: Liquidación patrimonial persona natural no comerciante

Deudor: Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla **No. 27.082.938**

**REF. COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE CONZUELO ELIZABETH CHAMORRO PORTILLA CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 27.082.938**

Cordial saludo.

Se informa que, fue admitido el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de radicación **520013103002-2025-00166-00 (P25-00137)**, cuyo deudor es **CONZUELO ELIZABETH CHAMORRO PORTILLA** con **CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 27.082.938**, mediante auto Nro. 381 del 19 de septiembre de 2025 por el Juzgado 005 Civil del Circuito de Pasto.

Por lo anterior conforme a lo ordenado en providencia Nro. 381 del 19 de septiembre de 2025 se comunica lo siguiente:

“QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que informe a todos los despachos judiciales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra de la señora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.938, deben ser enviados al trámite de liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, como lo dispone el numeral 4° del artículo 654 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025. Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora - art 565 CGP, modificado por el art 31 de la Ley 2445 de 2025 - la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.”

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque A Piso 2 Oficina 204 - Pasto – Nariño

E-mail j05cctopso@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

En caso de no tener información alguna referente a la solicitud del presente, no es necesario emitir respuesta.

Anexo al presente, Providencia en 4 folios.

Atentamente,



JORGE ERNESTO PAZ ROBY
Secretario

Constancia secretarial: San Juan de Pasto (N), 19 de septiembre de 2025. En la fecha doy cuenta al señor Juez que siendo las 11:01 del 5 de septiembre de 2025, la apoderada judicial de la deudora, allegó memorial a través del cual solicitó la corrección y adición del auto interlocutorio No. 294 de 3 de septiembre de 2025, por medio del cual se ordenó la apertura del proceso de liquidación patrimonial. Sírvasse proveer.



JORGE ERNESTO PAZ ROBY
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

San Juan de Pasto (N), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Proceso:	520013103002-2025-00166-00 (P25-00137)
Clase de asunto:	Solicitud liquidación patrimonial persona natural no comerciante.
Demandantes:	Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla
Demandados:	Acreedores varios
Actuación:	Auto adiciona y corrige auto de apertura de liquidación patrimonial.

Procede a esta Judicatura a pronunciarse sobre la solicitud de corrección y adición del auto interlocutorio No. 294 de 3 de septiembre de 2025, por medio del cual se ordenó la apertura de la liquidación patrimonial de la señora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 294 de 3 de septiembre de 2025, notificado por estados al día siguiente, se ordenó la apertura de la liquidación patrimonial de la señora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla.

Posteriormente, el 5 de septiembre de 2025 a las 11:01 a.m., dentro del término legal, la apoderada judicial de la deudora presentó solicitud de corrección y adición frente a la referida providencia judicial. En cuanto a la corrección, solicitó precisar que el nombre correcto de la deudora es Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla. Respecto de la adición, solicitó que, al tratarse de una solicitud directa de apertura de liquidación patrimonial, se reconozcan los efectos previstos en el artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, disponiéndose en consecuencia que el pagador de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Seccional Pasto, suspenda los descuentos por libranza que actualmente se efectúan a favor de los acreedores Banco de Bogotá S.A., Fondo de Empleados de la DIAN - FEDIAN y Fondo de Empleados de la DIAN – FONEHMA

II. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de providencias judiciales dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante

auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por otro lado, el artículo 287 ejusdem sobre la adición de providencias judiciales dispone:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

En ese orden de cosas, conforme a lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del estatuto procesal, las providencias judiciales pueden ser objeto de corrección o adición, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes términos:

(i) Corrección, cuando se adviertan errores puramente aritméticos, omisiones involuntarias, sustitución de palabras o alteraciones lingüísticas que se reflejen en la parte resolutive o incidan en ella y;

(ii) Adición, cuando se haya omitido pronunciamiento sobre alguno de los extremos de la litis o sobre cualquier otro aspecto que, conforme a la ley, debía ser objeto de alguna decisión.

En cuanto a su procedencia temporal, la adición debe solicitarse dentro del término de ejecutoria de la providencia judicial respectiva; en cambio, la corrección puede solicitarse en cualquier momento.

III. DEL CASO CONCRETO

A. De la solicitud de corrección.

Con fundamento en el artículo 286 se encuentra que la solicitud de corrección del auto de 3 de septiembre de 2025, está llamada a prosperar, por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta que el canon legal dispone que “[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto” y que, ello aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, este Despacho procede a corregir el numeral primero, segundo, quinto, sexto, décimo tercero de la parte resolutive del auto de 3 de septiembre de 2025, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la deudora es Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla.

B. De la solicitud de adición. Con fundamento en el artículo 287 se encuentra que la solicitud de adición del auto de 3 de septiembre de 2025, esta llamada a prosperar, por las siguientes razones:

El artículo 545 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, sobre los efectos de la aceptación de la solicitud de liquidación patrimonial, establece en el numeral 2°:

“Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor

Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, sanción que será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor del caso por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto ellos serán solidariamente responsables a partir del momento en que recibieron la comunicación. Adicionalmente, se impondrán al acreedor las sanciones previstas en el numeral anterior”.

En efecto, al examinar el comprobante de nómina obrante en la página 14 de la solicitud de liquidación patrimonial, se advierte que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Seccional Pasto viene realizando tres descuentos por concepto de libranza sobre el salario de la señora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla. El primero, identificado con el código 4540, por valor de \$1.563.692, corresponde a una obligación con el Banco de Bogotá S.A. (folio 52). El segundo, identificado con el código 4539, por valor de \$365.566, corresponde a una obligación con el Fondo de Empleados de la DIAN – FONEMHA (folio 56). Y el tercero, también identificado con el código 4539, por valor de \$298.618, corresponde a una obligación con el Fondo de Empleados de la DIAN – FEDIAN (folio 55).

Siendo evidente la existencia de tales descuentos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 545 en mención, se impone adicionar un numeral al auto interlocutorio de 3 de septiembre de 2025, en el sentido de ordenar al pagador de la DIAN que suspenda de manera inmediata las deducciones que por concepto de libranza se efectúan en favor de los acreedores antes mencionados, con excepción de aquellas que correspondan a obligaciones alimentarias, en caso de existir.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero, segundo, quinto, sexto, décimo primero del auto interlocutorio No. 294 de 3 de septiembre de 2025, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la deudora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.938., en su condición de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 1564 de 2012, **NOMBRAR** como liquidadoras, a la señora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.938 y la abogada Gladis Carmenza Muñoz Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.592.175 y tarjeta profesional No. 253548 del Consejo Superior a la Judicatura, sin que haya lugar a fijar honorarios provisionales, por tratarse de la deudora y su apoderada judicial.

Se advierte a las liquidadoras que conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, el nombramiento es de obligatoria aceptación, razón por la cual se espera su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de tal nombramiento, so pena de ser relevadas inmediatamente del cargo. Por secretaría, comuníquese esta providencia judicial para que una vez enteradas tomen posesión del cargo en mención.

(...)

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para que informe a todos los despachos judiciales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos en contra de la señora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.938, deben ser enviados al trámite de liquidación, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, como lo dispone el numeral 4° del artículo 654 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora - art 565 CGP, modificado por el art 31 de la Ley 2445 de 2025 - la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

SEXTO: INCORPORAR los procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial que estén siguiéndose en contra de la señora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082, por obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, que se remitan dentro del término señalado en el inciso segundo del numeral 7° del art. 565 del C.G.P, modificado por el art. 31 de la ley 2445 de 2025.

(...)

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería adjetiva la abogada Gladis Carmenza Muñoz Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.592.175 y tarjeta profesional No. 253548 del Consejo Superior a la Judicatura. en los términos que le fue conferido el poder, por la señora Consuelo Elizabeth Chamorro Portilla.

DEJAR constancia que la abogada en mención, de conformidad con el artículo 39 de la Ley



1123 de 2007 y previa consulta en la página SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta antecedentes disciplinarios. Lo anterior en armonía con la Circular PCSJ19-18 de 9 de julio de 2018”.

SEGUNDO: ADICIONAR un numeral al auto interlocutorio No. 294 de 3 de septiembre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

“DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al pagador de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – Seccional Pasto, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 16 de la Ley 2445 de 2025, suspenda de manera inmediata los descuentos que actualmente se realizan por libranza sobre el salario de la señora Conzuelo Elizabeth Chamorro Portilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.082.938

Los descuentos cuya suspensión se ordena corresponden a las siguientes obligaciones:

- Libranza identificada con el código 4540, por valor de \$1.563.692, a favor del Banco de Bogotá S.A.
- Libranza identificada con el código 4539, por valor de \$365.566, a favor del Fondo de Empleados de la DIAN – FONEMHA.
- Libranza identificada con el código 4539, por valor de \$298.618, a favor del Fondo de Empleados de la DIAN – FEDIAN.

Se advierte al pagador y a los acreedores beneficiarios que, de conformidad con el artículo 545 ejusdem, los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, quedando obligados a restituir de manera inmediata a la deudora las sumas que llegaren a descontarse con posterioridad a la presente orden, siendo solidariamente responsables por dichas devoluciones a partir del momento en que reciban esta comunicación.

La suspensión ordenada no cubre los descuentos que correspondan a obligaciones alimentarias a cargo de la deudora, en caso de existir.

TERCERO: DEJAR incólumes los demás numerales del auto interlocutorio No. 294 de 3 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ GÓMEZ RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Pablo Jose Gomez Rivera
Juez
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO PASTO (N)
Insolvencia: 520013103002-2025-00153-00 (P25-00136)
Auto interlocutorio No. 381

Civil 005
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70310f8e935f76e848140c2590cdb5e7f0d3e8e10cef84a01941923bbfa915fd**
Documento generado en 19/09/2025 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>